

de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las competencias de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 304-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 21 de agosto de 2024, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal de la señora SILVIA CANDY PAREDES DE LA CRUZ en el cargo de Jefa de la Sub Unidad de Presupuesto de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita dar por concluida la acción de desplazamiento de designación temporal de la precitada servidora, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, concluye que la señora SILVIA CANDY PAREDES DE LA CRUZ cumple con los requisitos para ser designada en el cargo de confianza señalado precedentemente, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la acción de desplazamiento de designación temporal de la señora SILVIA CANDY PAREDES DE LA CRUZ en el cargo de Jefa de la Sub Unidad de Presupuesto de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 20 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 21 de setiembre de 2024, a la señora SILVIA CANDY PAREDES DE LA CRUZ en el cargo de confianza de Jefa de la Sub Unidad de Presupuesto de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2327622-1

**Declaran la emergencia fitosanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de la plaga *Xylella fastidiosa* en los lugares de producción de café, así como en otros cultivos hospederos que resulten positivos a la citada plaga**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° D000155-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 20 de setiembre de 2024

#### VISTOS:

El INFORME N.º D000126-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Dirección de Sanidad Vegetal; el INFORME N.º D000065-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP de fecha 20 de setiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el INFORME N.º D000073-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N.º 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 8 de la Ley General de Sanidad Agraria establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, señala que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria por plagas o enfermedades mediante resolución de su Titular, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades;

Que, a través del Decreto Legislativo N.º 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente dispone que, cuando la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento aluden a "medidas fito y zoonosanitarias", se refieren a "medidas fitosanitarias y sanitarias";

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N.º 056-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 27 de diciembre de 2012, se aprobó la Lista de Plagas Reglamentadas, la cual detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú. Precisar que en la citada lista se encuentra identificada como plaga a la bacteria *Xylella fastidiosa* y sus subespecies;

Que, mediante el INFORME N.º D000126-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, la Dirección de Sanidad Vegetal manifiesta que *Xylella fastidiosa* es una de las bacterias vegetales más peligrosas a nivel mundial, causante de diversas enfermedades de gran impacto económico en la agricultura, como en los cultivos de vid, cítricos, olivo, arándano, café, entre otros cultivos hospederos; así como, en espacios públicos y el medio ambiente;

Que, en el informe mencionado en el considerando anterior se señala que se ha intensificado actualmente la vigilancia fitosanitaria en el departamento de Junín debido a que en algunos predios donde se cultiva café dieron resultado positivo a la plaga *Xylella fastidiosa*;

Que, asimismo, la Dirección de Sanidad Vegetal indica que el territorio peruano presenta condiciones climáticas favorables para el establecimiento de la bacteria *Xylella fastidiosa*, por lo tanto, determina que es necesario que se implementen acciones de vigilancia, control y cuarentena a efectos de atender la presencia de la citada plaga;

Que, de igual modo, en el INFORME N.º D000126-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, se advierte que *Xylella fastidiosa* es una plaga de alto riesgo para la agricultura nacional, especialmente en los cultivos como café, cítricos, vid, arándano, olivo, palto y vid, por ello debe tenerse en cuenta que, en el año 2022, los mencionados cultivos ocuparon una superficie de 650,003 hectáreas, con un valor de producción de S/ 14,818.67 (catorce mil, ochocientos dieciocho millones y 67/100 soles), para 288,995 agricultores;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Sanidad Vegetal recomienda declarar la emergencia fitosanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de la plaga *Xylella fastidiosa* en los cultivos de café y otros cultivos hospederos que resulten positivos a la citada plaga;

Que, mediante el INFORME N.º 000065-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto concluye que otorgará la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 595,265.59 (quinientos noventa y cinco mil, doscientos sesenta y cinco y 59/100 soles) a la Dirección de Sanidad Vegetal para financiar la atención de la emergencia fitosanitaria ante la presencia de la plaga *Xylella fastidiosa* durante el presente año, a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios que serán financiados con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2024 y a través de una demanda adicional para el año 2025;

Que, a través del INFORME N.º D000073-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta su conformidad con el informe citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo manifestado en los informes de vistos y dada la alta capacidad de dispersión de la plaga y las condiciones ambientales favorables para su establecimiento en el país, resulta necesario declarar la emergencia fitosanitaria en el territorio nacional, con el objeto de eliminar la incursión de *Xylella fastidiosa*, contenerla y evitar su dispersión a otras áreas geográficas del país;

Con la visación del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la emergencia fitosanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de la plaga *Xylella fastidiosa* en los lugares de producción de café, así como en otros cultivos hospederos que resulten positivos a la citada plaga, por un periodo de 12 (doce) meses calendario, periodo que puede suspenderse o ampliarse dependiendo del estatus fitosanitario de la citada plaga, previo a la emisión del informe técnico emitido por el órgano competente.

**Artículo 2.- DISPONER** que se intensifiquen las acciones de vigilancia fitosanitaria, cuarentena vegetal, control y fiscalización de la plaga *Xylella fastidiosa* en la producción y comercio de material vegetativo y/o de propagación de los cultivos hospedantes, enfatizando dichas acciones en los cultivos de café y otros cultivos

hospederos; para lo cual se adoptan las siguientes medidas fitosanitarias, las mismas que no excluyen a otras que pueda establecer la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, en el marco de la ejecución del plan de acción:

2.1 Prohibir el traslado o movilización de material vegetal y/o de propagación vegetativa de los lotes de las parcelas donde se produce café y otros cultivos hospederos, en los cuales se haya detectado la plaga *Xylella fastidiosa*. La información relativa a los lotes de parcelas con detección de la plaga *Xylella fastidiosa* será ingresada al Sistema de Vigilancia Fitosanitaria y además se publicará en el Portal Institucional del SENASA ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)) en el Anexo N.º 01, denominado "Lugares con detección de la plaga".

Para efectivizar la medida fitosanitaria antes mencionada el SENASA debe realizar las siguientes acciones:

a. Control del traslado o movilización de material vegetal y/o de propagación vegetativa de los lotes de las parcelas donde se produce café y otros cultivos hospederos de la plaga *Xylella fastidiosa*, a través de los puestos de control y/o puntos de verificación establecidos por el SENASA y en otros lugares coordinados con las autoridades competentes, los cuales se publicarán en el Portal Institucional del SENASA ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)) en el Anexo N.º 02, denominado "Emergencias Fitosanitarias / *Xylella fastidiosa*".

b. Rechazo o comiso y destrucción de material vegetal y/o de propagación vegetativa interceptado, procedente de lotes de parcelas de producción de café y otros cultivos hospederos en los cuales se haya detectado la plaga *Xylella fastidiosa*, y que se movilizan a lugares donde no hay presencia de la referida plaga.

2.2 Eliminar las plantas de los lotes de las parcelas donde se produce café y otros cultivos hospederos en los cuales se haya detectado la plaga *Xylella fastidiosa*, incluyendo a las malezas hospederas de los insectos vectores.

2.3 Implementar y ejecutar el Plan de Manejo Integrado de Plagas de acuerdo con los lineamientos de manejo integrado establecidos por el SENASA en las áreas afectadas por la plaga *Xylella fastidiosa* y en sus áreas colindantes. Los lineamientos antes mencionados se publicarán en el Portal Institucional del SENASA ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)) en el Anexo N.º 3, denominado "Lineamientos de Manejo Integrado".

**Artículo 3.- DISPONER** que el cumplimiento de las medidas fitosanitarias aprobadas en el artículo 2 del presente acto resolutivo es obligatorio para las personas naturales y jurídicas, pasajeros, transportistas y público en general relacionados con la producción, comercialización y movilización de material de propagación vegetativo de los cultivos hospedantes de la plaga *Xylella fastidiosa*.

**Artículo 4.- DISPONER** que las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en coordinación con la Dirección de Sanidad Vegetal, adopten las medidas administrativas dispuestas en el Decreto Legislativo N.º 1387 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2019-MINAGRI, con el propósito de atender la emergencia fitosanitaria declarada a través del artículo 1 de la presente Resolución Jefatural; debiendo además la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción correspondiente coordinar su implementación y operación.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA  
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
Jefatura Nacional